

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

NOTAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por don Pablo de la Fuente Trigos, con don Casimiro y don Alejandro de la Fuente y doña Ruperta Iglesias, sobre recobrar la posesión de una finca rústica, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 164

Señores de Sala primera: Don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés, don Manuel Salvador. En Madrid, a 5 de junio de 1937. En los autos interdictales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y seguidos entre partes: de la una, como demandante, Pablo de la Fuente Trigos, mayor de edad, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; de otra, como demandados, Casimiro y Alejandro de la Fuente Iglesias, mayores de edad y de la misma vecindad, representados en concepto de pobre por el Procurador Bernardo Feijóo, y Ruperta Iglesias Iglesias, que tampoco ha comparecido en esta instancia, sobre recobrar la posesión de una finca rústica,

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada en cuanto condena a los demandados Casimiro y Alejandro de la Fuente, y revocándola en cuanto absuelve a Ruperta Iglesias, a quien también condenamos, mandando se ponga al actor Pablo de la Fuente Trigo en la posesión de la finca de que ha sido despojado, así como también debemos condenarles a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados y a la devolución de los frutos indebidamente percibidos y al pago de las costas causadas en este procedimiento en ambas instancias,

todo ello sin perjuicio de tercero y con reserva a las partes del derecho que puedan tener sobre la posesión definitiva, y que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia del demandante Pablo de la Fuente y de la demandada Ruperta Iglesias se notificará en estrados y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 5 de junio de 1937.—Ante mí, Angel Díaz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 839)

(C.—362)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por Victoriano de la Riba Cercadillo, con el Ayuntamiento de Ríosalindo y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 178

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 17 de junio de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Sigüenza, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Victoriano de la Riba Cercadillo, mayor de edad, vecino de Ríosalindo, labrador, representado por el Procurador Gustavo Santos Giraldo y defendido por el Letrado Luis Abad Huertas, y de

otra, como demandado y apelado, el Ayuntamiento de Ríosalindo, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido parte también el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada declaratoria de no haber lugar a conceder el beneficio legal de pobreza solicitado al demandante, Victoriano de la Riba Cercadillo, con imposición de las costas causadas en este incidente en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de la parte demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador Rodríguez, Magistrado de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 17 de junio de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 840)

(C.—363)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de este Tribunal, Relatoría Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por don José Viega Pérez, con doña Margarita Núñez y el Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

Dada cuenta del estado actual de los presentes autos en cuanto al de-

mandante don José Veiga Pérez, cuyo paradero en Madrid es ignorado, y cuyo Procurador, don Luis Montalvo Acitores, designado de oficio, ha fallecido, hágasele saber el fallecimiento de su representante procesal, por medio del oportuno edicto, que se insertará en los periódicos de esta localidad «La Libertad», «Heraldo de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que en el término de cinco días, contados desde la última inserción, comparezca en los autos por sí o por Procurador que libremente designe, o pida, puesto que a ello tiene derecho, que se le nombre en turno de oficio; apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que desea que en ese turno se le nombre representante procesal y Letrado defensor, y, previo ese nombramiento, continuará el curso de los autos.—Madrid, 10 de junio de 1937.—(Rubricada).—Ante mí, José Domínguez (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 19 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 861)

(C.—374)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por don León Cossío y Fernández y doña Petra Cossío Zabala, con el excelentísimo señor Fiscal, sobre que los demandantes son los únicos herederos abintestato de su bisabuela doña Bernardina Perlinas y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 20

Señores de Sala segunda: Don Eduardo Castellanos, don Nicolás Cortés, don Rafael Barrón.—En la villa de Madrid, a 23 de febrero de 1937. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 16, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, don León Cossío

Fernández, asilado en el Hospital del Carmen, de esta vecindad, y doña Petra Cossío Zabala, dedicada a sus labores, de la misma vecindad, a quienes defiende el Letrado don Rafael Planelles y representa el Procurador don Ruperto Aicúa, y de la otra, como demandado, el Ministerio Fiscal, representado por el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre que se declare que los demandantes son los únicos herederos de abintestato de su bisabuela doña Bernardina Perlinas, y otros extremos,

Fallamos

Revocando en todas sus partes la sentencia dictada en 28 de agosto de 1934 por el Juez de primera instancia número 16, de los de esta capital; en su lugar declaramos que doña Bernardina Perlinas Redondo fué única heredera abintestato de su hermano de doble vínculo Juan de la Mata Perlinas Redondo, fallecido en el año 1826, y que, a su vez, los hoy demandantes doña Petra Cossío Zabala y don León Cossío Fernández son los únicos herederos abintestato de su bisabuela doña Bernardina Perlinas, correspondiéndoles por mitad y por iguales partes los derechos en la sucesión de su citada bisabuela, sin hacer expresa imposición de costas ni determinar cantidad alguna en concepto de indemnización compensativa al Estado. Mediante la rebeldía de los demandados, notifíqueseles la presente por medio de edictos en los estrados, BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación y orden de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Magistrado ponente, don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, por ausencia del señor Quirós, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 860) (C.—373)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que en el Juzgado de primera instancia número dos, y mi Secretaría, sigue don Enrique Navarro Abuja, representado por el Procurador don Rafael Vances, contra doña Lucía Galarza Alvargonzález, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Márquez.—Madrid, tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—Dada cuenta, y habiéndose determinado la competencia de este Juzgado, se admite

cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada en el escrito inicial de estas actuaciones, que se sustanciará por los trámites prevenidos para los de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las variaciones que establece la ley de Divorcio, y de dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento, a doña Lucía Galarza Alvargonzález, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste y formule, en su caso, reconvencción; y mediante a ignorarse el actual paradero y domicilio de dicha demandada, insértese la cédula de emplazamiento en la «Gaceta de la República y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedando fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado otra, y las copias de la demanda y documentos reservadas en la Secretaría, a disposición de la demandada, sin que proceda formar la pieza que establece el artículo cuarenta y cuatro de aquella Ley, ya que no son necesarias las medidas a adoptar según ese precepto legal, en razón a que la esposa se halla en ignorado paradero. Al otrosí, se proveerá lo que corresponda. Lo manda y firma S. S., de lo que doy fe.—Márquez. Ante mí, Antonio Yáñez (rubricados).

Y para que se inserten copias de la presente en la «Gaceta de la República» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo cual constituye el emplazamiento de la demandada doña Lucía Galarza Alvargonzález, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban
(A.—153)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 10, de esta capital, en autos incidentales de pobreza promovidos por don Antonio Monasterio López, para litigar contra doña Luisa Sanz Ricote, por la presente se emplaza a ésta, de ignorado domicilio, a fin de que dentro de cinco días comparezca y conteste la demanda, bajo pena de seguir en su rebeldía, hallándose en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Madrid, 29 de junio de 1937.—El Secretario judicial, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Alemany.
(C.—370)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 10, en providencia dictada en los autos incidentales de pobreza de doña Blasa Francisca de Rodríguez

Barranco, para litigar con don Francisco Lorenzo López, por el presente se requiere a dicha demandante para que en el plazo de cinco días haga efectiva la indemnización de 200 pesetas que le fué impuesta por la excelentísima Audiencia del Territorio, en apelación compensatoria, con arreglo al Decreto de 4 de enero próximo pasado; previniéndola que, de no efectuarlo, sufrirá el apremio personal subsidiario correspondiente. Asimismo se la confiere traslado de la tasación de costas, a que ha sido condenada, causadas en el incidente, de importe 418,50 pesetas, y que habrá de satisfacer, concediéndola el término de tres días para que pueda impugnar dicha tasación, con arreglo a derecho.

Madrid, 28 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Alemany.
(C.—372)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, en la pieza separada de adopción de medidas de que trata el artículo 44 de la ley del Divorcio, dimanante del que se sigue en concepto de pobre a nombre de doña Remedios López del Castillo, contra don Sabino Cedenilla Sánchez, se ha mandado convocar a comparecencia a las partes, a fin de que se pongan de acuerdo en la adopción de las medidas de que trata dicho artículo, y se ha señalado para tal acto el día 9 de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado, don Sabino Cedenilla Sánchez, se le cita para tal acto por medio de la presente, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Secretario, Laureano de la Fuente.

(Núm. 850) (C.—368)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, ha admitido la demanda de pobreza entablada por Adolfo Sanz y Fernández, en providencia de esta fecha, para litigar con su esposa Mercedes Barrio Antón, en autos de divorcio; e ignorándose el actual domicilio o paradero de esta señora, se la cita y emplaza por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quinto día se presente y conteste dicha demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, estando a su disposición en Secretaría las copias simples correspondientes.

Madrid, 25 de junio de 1937.—El Secretario, Román de Oro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).
(C.—369)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Esta Dirección general se ha servido disponer que el día 9 del corriente, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de cupones y documentos amortizados.

Madrid, 2 de julio de 1937.—El Subdirector, Emilio Vela-Hidalgo.

(Núm. 888) (G.—352)

Banco Vitalicio de España

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado el resguardo del adicional de préstamo número 51.402, a la póliza número 117.715, que libró el Banco Vitalicio de España a don Luis Villanueva Muñiz, en 1.º de octubre de 1931, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, ... de ... de 1937.
Por el Banco Vitalicio de España,
(Firmado).—(Comité de Gerencia.)

(A.—151)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío los resguardos: Número 73.330, expedido por este Banco en 22 de junio de 1932, en representación de 76.500 pesetas nominales, en 153 Cédulas hipotecarias 5 por 100, números 254.465 a 74, 234.201 a 300, 324.311 a 330, 324.391, 725.912 a 20 y 800.738 a 50; número 73.331, expedido en 22 de junio de 1932, en representación de pesetas nominales 35.000, en Títulos de la Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, serie C, números 5.060 y 61; serie D, números 2.316 y 4.328, a favor de doña Joaquina Poblaciones y Pellón, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de Cuentas corrientes, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 15 de junio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, seis de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,
Manuel García Alonso

(A.—152)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.